



Bogotá D.C., 2 AGO. 2021

RADICACIÓN: 2021 - 00184
PROCESO: **IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS**

Ingresa el proceso de la referencia para resolver sobre el estudio de su admisión, a lo cual el Despacho procede a pronunciarse de la siguiente forma:

El artículo 382 del Código General del Proceso dispone: "La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción."

Atendiendo el anterior precepto normativo, se advierte que no estamos frente a acuerdos o actos sujetos a registro.

De igual manera, el acto objeto de impugnación se trata del acta levantada conforme a la asamblea ordinaria de propietarios del centro comercial altos del moral P. H. celebrada el 14 de marzo de 2021.

Pues bien, la ley ha concedido un término de dos meses para ejercitar la acción de impugnación, el cual empiezan a contarse desde la fecha de la reunión en la que se adoptó la decisión objeto de controversia. El término de dos meses comienza a contarse en tratándose de acuerdos o actos sociales que deban ser inscritos en el registro mercantil, desde el momento o fecha que se produce la inscripción.

Como no nos encontramos ante acuerdos o actos sociales que deban ser inscritos en el registro mercantil, el término para ejercitar la acción de impugnación comenzó el 14 de marzo de 2021; es decir, el término otorgado por la ley, tenía como fecha de finalización el 14 de mayo de 2021, como la demanda fue presentada el 19 de mayo de 2021 conforme el acta de reparto obrante a folio 9 digital del plenario, ha ocurrido irrefutablemente el fenómeno de caducidad de la acción y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, instaurada por ALEJANDRO FLOREZ ROMERO Y LUIS ENRIQUE CANO BÀRCENAS en contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL propiedad horizontal por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el actor sin



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00184-00

necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>057</u> De Hoy <u>3 AGO 2021</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

Jado